

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 12 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2548

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 19.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 5.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y francés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 31 de 1917, de 3 de Febrero, por la cual se reforma la Ley 50 de 1913. 6867

Ley 32 de 1917, de 6 de Febrero, por la cual se establece el Cuerpo de Cadetes en las Escuelas de la República. 6867

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 100, de 9 de Enero de 1917, por la cual se confirma la Resolución de 3 de Diciembre de 1916, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera. 6868

PROVINCIA DE PANAMA

Distrito de Pinangana

Acta de la vista pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pinangana, el día 11 de Enero de 1917. 6869

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Alcaldía Provincial de Hacienda

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante. 6869

Enero de 1917. 6868

Actas oficiales. 6869-70

PODER LEGISLATIVO

LEY 31 DE 1917

(de 3 de Febrero)

por la cual se reforma la Ley 50 de 1913.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1.º—Los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, que se ausenten del país con pasaporte previas las formalidades establecidas en el Artículo 12 de la Ley 50 de 1913, deberán reingresar al territorio de la República por el puerto de Balboa donde serán puestos a la disposición del Secretario de Relaciones Exteriores junto con sus documentos respectivos a fin de que dicho funcionario resuelva acerca de la legitimidad de los pasaportes y de la identidad de la persona del pasaportado.

Exceptuase de esta disposición a los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de la raza turca que regresen al país por el Atlántico en buques que no atraviesen el Canal; esos individuos desembarcarán en Cristóbal y serán inmediatamente encaminados a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el Gobernador de Colón.

Artículo 2.º—Las cédulas provisionales que han adquirido algunos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de la raza turca, de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley 50 de 1913, se considerarán como definitivas, y los tomadores de ellas que sólo consignaron diez estampillas de 4.ª clase, en lugar de veinte, quedan exentos de la obligación de consignar las diez estampillas restantes.

Artículo 3.º—Derógase el Artículo 14 de la Ley 50 de 1913 y todas las disposiciones anteriores que estuvieren en desacuerdo con la presente ley.

Artículo 4.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar lo referente a la presente Ley.

Dada en Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos diecisiete.

El Presidente,

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1917.

Públicase y ejecútase.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

LEY 32 DE 1917

(de 6 de Febrero)

por la cual se establece el Cuerpo de Cadetes en las escuelas de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1.º—Establécense un Cuerpo de Cadetes en cada una de las escuelas de varones de la República.

Artículo 2.º—Es obligación de todos los alumnos de las escuelas primarias que sean mayores de once años de edad y de todos los del Instituto Nacional, la Escuela de Artes y Oficios y de las demás instituciones similares que existen o puedan existir en la República, formar parte del Cuerpo de Cadetes y cumplir las obligaciones que este hecho les imponga.

Artículo 3.º—Forman parte del Cuerpo de Cadetes los maestros de las escuelas primarias menores de cuarenta (40) años y todos los profesores de gimnasios.

Artículo 4.º—Podrán formar parte de dicho Cuerpo todos los panameños menores de cuarenta (40) años que así lo deseen; pero una vez inscritos están en la obligación de cumplir estrictamente con todos sus reglamentos. Ningún voluntario podrá enlistarse por menos de un año.

Artículo 5.º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que procure los instructores militares necesarios entre los oficiales retirados de algunos de los países siguientes: Alemania, Bélgica, Inglaterra o los Estados Unidos o de los oficiales activos de la Zona del Canal. Se usarán rifles ciegos para los ejercicios militares.

Artículo 6.º—Habrá un escalafón completo con los grados militares hasta el de General en Jefe de los Cadetes, con mando en toda la República.

Artículo 7.º—El Poder Ejecutivo dictará todas las disposiciones que el Instructor Jefe le sugiera y crea conveniente para la reglamentación y cumplimiento de esta ley.

Artículo 8.º—Los Consejos Municipales suministrarán a los alumnos de las escuelas primarias que se encuentran en estado de indigencia los uniformes y aperos necesarios. La Nación podrá auxiliar con este objeto a los Municipios cuyas rentas sean exiguas, y suministrará al Cuerpo de Cadetes los libros, los rifles ciegos y las armas serán guardadas en el Cuartel de Policía.

Artículo 9.º—Las excursiones de los Cadetes tendrán lugar en días feriados y los ejercicios durante horas que no ocasionen conflicto con la tarea diaria de los educandos.

Artículo 10.º—El General en Jefe podrá reemplazar a aquellos Cadetes cuya salud así lo requiera y trasladar a aquellos que por cualquier motivo se vean obligados a cambiar de domicilio durante las vacaciones o durante el año escolar, si son alumnos.

Artículo 11.º—Los alumnos que sufran de imperfecto físico que se lo impida, quedan exonerados del servicio de Cadetes.

Artículo 12.º—En donde quiera que sea practicable se reunirán los alumnos



6508

GACETA OFICIAL

nos de dos o más escuelas para recibir instrucción militar.

Artículo 13.—Es prohibido a los Cadetes inmiscuirse en política.

Artículo 14.—El Poder Ejecutivo nombrará al General en Jefe, quien será a la vez Instructor Jefe y organizador del Cuerpo.

Artículo 15.—Para atender a los gastos que ocasione la presente ley se abrirá el crédito correspondiente en el Presupuesto de rentas y gastos del presente biénio.

Artículo 16.—El Poder Ejecutivo pondrá en vigor esta ley cuando el estado del Tesoro lo permita.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Febrero de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 100

por la cual se confirma la Resolución de 5 de Diciembre de 1915, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Enero 9 de 1917.

Ha venido a este Despacho en apelación interpuesta por el representante de la Compañía Recaudadora Nacional, la resolución dictada por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera el 5 de Diciembre próximo pasado, con motivo del denuncia dado por un Celador de la citada Compañía de que Manuel María Correa estaba cometiendo fraude a esta renta, en su alambique o destilación que tiene establecido en la ciudad de Chitré.

El informativo correspondiente fue levantado por el Alcalde de aquel Distrito y en él aparece lo siguiente:

Que el Celador de la Renta estuvo como a las tres de la tarde del 15 de Noviembre, en el establecimiento del señor Correa y tomó nota del medidor, encontrando que marcaba 43.154 litros; que como a las cinco de la tarde de ese mismo día regresó al establecimiento y al llegar a la puerta, uno de los empleados del mismo, de nombre Santos Mendoza, al verlo, dice el Celador, se sorprendió, dió la vuelta hacia un barril (llamado alberca), del cual sale un tubo que va hacia el medidor, y de allí sacó una cosa que tiró al suelo, la cual produjo un sonido como el de un pedacito de madera al caer; que le dijo al empleado Mendoza que sacaste y qué botaste? y éste le dijo, entonces, arretra el Celador, procedí a hacer un registro minucioso, hice parar los fuegos, hice bajar la alberca de su sitio, a todo esto el señor Correa se mostró muy complaciente, no encontrando ro-

da en lo absoluto en la culebra de la alberca". Dijo también, que notó que el tubo que salía de la alberca, conduciendo el aguardiente al medidor se encuentra moretado y que en su concepto si se pone a trabajar el alambique, puede comprobarse que poniéndole una cuña al tubo se comete fraude.

El empleado Santos Mendoza explicó su retirada o retroceso al ver al Celador, diciendo que él regresó al barril de agua para ver si tenía agua y negó haber quitado nada del barril como dijo el Celador.

Julian Lorenzo (a) Williams, empleado también de la fábrica, según parece, aunque no está claramente establecido, declara refiriéndose a una cuña de madera que asegura se ponía junto al medidor, "que él nunca quiso ponerla, aun cuando el patrón lo mandaba y que el que la ponía era otro" y más adelante dice que quien la ponía "era Santos Mendoza, por orden del dueño".

Aparecen también en el expediente unas declaraciones de muchos hechos, tomadas ante el Juez Municipal de Chitré, a petición de Manuel María Correa, en las cuales Carmelo Abad, Juan de Dios Burgos y Manuel A. Pólo, afirman que oyeron decir a Julian Williams, según parece el mismo Julian Lorenzo (a) Williams, refiriéndose al caso del fraude que se averigua: "que estuvo por decir que más picaro era Galvis, pues le había hecho ofertas de emplearlo si decía que Manuel María Correa ejecutaba fraude en su alambique".

En las tres declaraciones citadas anteriormente, se observa que, las palabras "estuvo por decir que" aparecen intercaladas en el texto de lo declarado con una letra que no parece ser de la persona que escribiera la declaración y con una anotación al final de ésta y con la misma letra, que dice: "El sobrepuesto vale".

Las mencionadas palabras, que cambian el sentido de la frase, parecen puestas allí, de intento, con este objeto, pues es claro que no es lo mismo afirmar que Galvis le había ofrecido empleo para que declarara contra Correa, a manifestar que "estuvo por decir" eso mismo.

Por lo tanto, pues, que se ha alterado lo declarado ante el Juez Municipal de Chitré y conviene por tanto esclarecer este punto para en caso de establecerse si se ha cometido alguna falta.

De todas maneras, si lo que se pretendió con esas declaraciones era desautorizar la declaración dada por Lorenzo (a) Williams ante el Alcalde de Chitré, no se ha alcanzado ese objeto, en la forma en que parecen tales declaraciones, pues ellas en realidad nada dicen.

El Celador Galvis en nota dirigida al Alcalde le pidió decretara que se pusiera a funcionar el alambique de Correa para demostrar si se comete o no fraude. Correa se negó a esto, alegando que su alambique había estado en poder de Galvis durante dos días y el (Correa) no sabía lo que Galvis pudiera haber hecho, para perjudicarlo al hacer la demostración, pues había desmontado la alberca y forcejeado los aparatos en su presencia y tiene sospechas de que le puede deliberadamente haber dañado alguna pieza con el fin de fundar en algo su procedimiento.

Correa contiene en que se haga la prueba pedida por Galvis; pero arreglando nuevamente el aparato y no haciéndolo funcionar en la forma en que pudo haberlo dejado el Celador Galvis.

Lo expuesto indica que debería declararse nulo lo actuado hasta la fecha y disponerse que se comenzaran nuevamente las diligencias, pero como las partes aparecen conformes

con lo actuado y han presentado memoriales a esta Secretaría pidiendo que se condene y la otra pida la una que se condene al acusado, entendiéndose que se absuelva al acusado, el Despacho procede a resolver el punto mediante las consideraciones siguientes:

El fundamento de todo procedimiento penal debe ser la existencia del hecho punible o sea el cuerpo del delito.

El cuerpo del delito, según el artículo 1513 del Código Judicial, se comprueba con el propio examen que se haga por facultativos o peritos, de las huellas, rastros o señales que haya dejado el hecho, y con las deposiciones de los testigos que hayan visto o sepan de otro modo la perpetración del hecho, o con indicios necesarios o vehementes que produzcan el pleno convencimiento de dicha perpetración.

En el caso que se contempla, lo primero que ha debido establecerse es la existencia del fraude a la renta de destilación.

Se comete fraude contra la renta de destilación, cuando se destila sin pagar o se pagan sólo en parte los derechos respectivos. Los medidores colocados en los alambiques, tienen por objeto registrar la cantidad de líquido que se destila, para determinar los derechos causados, de modo que la base de todo fraude tiene que ser la de que se ha destilado mayor cantidad de líquido que aquella que registra el medidor.

El fraude a la renta de destilación en este país se ha venido practicando en gran escala durante los dos últimos años, y la forma de llevarlo a cabo ha sido en la mayor parte de los casos, por un procedimiento según el cual, los alambiques dejan fuera que el líquido pase por el medidor sin ser registrado, o dándole salida por conducto preparado de modo que no toque con el medidor el líquido que se destila.

El primer procedimiento parece que se practica por medio de unas cuñas o tacos que ejerciendo cierta presión sobre el medidor, impide su funcionamiento.

Esta parece ser la razón que tuvo el Celador Galvis para buscar, apenas entró al alambique de Correa, el taco o cuña que el afirma oyó caer al suelo, prescindiendo de otros medios que tal vez le hubieran permitido establecer de manera clara el fraude.

Consta en las diligencias que el Celador estuvo en el alambique de Correa a las 3 de la tarde y que tomó nota de lo que marcaba el medidor, y consta también que estuvo nuevamente a las 5, o sea dos horas después, de modo que si el Celador, en lugar de buscar la cuña o taco de madera, hubiera tomado nueva nota de lo que marcaba el medidor y establecido si lo marcado era menor de lo que en las dos horas debía producir el alambique, habría podido, sin más tramitación, comprobar que se había cometido el fraude, y era entonces cuando le tocaba buscar la forma en que se había cometido.

Es indudable que la conducta del empleado del alambique de Correa al retroceder cuando vio a Galvis, es muy sospechosa y puede considerarse como un indicio grave de que algo anormal estaba sucediendo en la destilación; pero como por otra parte, no fue posible encontrar la cuña o tiquito de madera que supuso el Celador Galvis fue quitado y tirado al suelo, lo que hubiera constituido otro indicio más, no se ha podido por estos medios llegar a la convicción de que se estaba cometiendo fraude.

La declaración de Julian Lorenzo, aun prescindiendo de lo que sobre ella han ofrecido los testigos Burgos, Abad y Pólo no constituye plena prueba

ba y no se refiere tampoco al hecho que se investiga, pues cuando mucho podría probar que Correa ha cometido fraude en otras ocasiones, pues se limita a decir que "él nunca quiso poner la cuña", cuando lo que ha debido decir es que la vio puesta ese día y quién la puso.

Respecto de Lorenzo, se ha presentado también una declaración rendida ante el señor Juez Municipal por José María Sánchez, en la cual este señor expone que le consta que Julian Williams sabe firmar por haberlo, cuando firmara cheques de la Policía, cuando Williams era empleado de ese Cuerpo y por esa razón se negó a firmar por Williams cuando fue llamado a la Alcaldía para que así lo hiciera.

La petición hecha por el Celador Galvis y no aceptada por Correa de que pusiera a funcionar el alambique para ver si se podía o no cometer fraude, podría haber constituido una prueba en contra de Correa, pero como se ha visto antes, Correa se negó a que se practicara ese reconocimiento, no niendo a funcionar el alambique tal como estaba ante peritos, y entonces demostrar cómo se hacía el fraude.

Esa muy posible que el señor Correa hubiera estado cometiendo fraude en su establecimiento; pero la poca previsión del Celador o su precipitación o su exceso de celo, han contribuido a que no se haya establecido el procedimiento, que debía ser el fundamento del juicio, o sea que el número de litros de aguardiente producido por el alambique en las dos horas, era mayor que el que marcaba el medidor en el momento en que el Celador Galvis visitó por segunda vez el día 15 de Noviembre pasado.

De todo lo expresado se deduce claramente que si bien es cierto que existen indicios muy graves de que se ha cometido el hecho de que se acusa a Correa, no existe por otra parte la plena prueba que la ley exige para condenar. Decretar una ampliación después del tiempo que ha transcurrido, de seguro no arrojaría más luz en el asunto.

Se observa el poco interés que las autoridades del lugar han demostrado para el completo esclarecimiento de esta averiguación. No ha debido prescindirse por ningún motivo de la inspección ocular solicitada por Galvis.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Confirmar la Resolución del Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, de fecha 5 de Diciembre pasado, por la cual se absuelve a Manuel María Correa del cargo de fraudador de la Renta de Destilación, y ordenase al Alcalde del Distrito de Chitré que haga devolver al señor Correa su establecimiento conforme al inventario practicado el 18 de Noviembre anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Provincia de Panamá

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pinogana, el día 11 de Enero de 1917.

En el Real Cabecera del Distrito de Pinogana, siendo las diez de la

GACETA OFICIAL

6869

mañana del día once del mes de Enero de mil novecientos diez y siete, el señor Alcalde acompañado de su Secretario y del señor Agente del Ministerio Público, se trasladó a la oficina del Juzgado con el fin de practicar la visita que ordena la ley correspondiente al mes de Diciembre último.

Presente en el Despacho el personal del Juzgado, el infrascrito Secretario puso de manifiesto los libros y negocios que cursan en la oficina, los que al ser examinados dieron el resultado siguiente:

Asuntos civiles.	
Pendientes de Noviembre	4
Entrados en Diciembre	6
Total	10
Se descomponen así:	
Inicios de sucesión	1
paralizado por falta de gestión.	
Exhorto para dar posesión de un terreno	1
Paralizado por no poder conocer de él el Juez titular.	
Demanda ejecutiva de Luis Muñoz V. contra Francisco Murillo.	1
Paralizada por falta de gestión.	
Demanda de Francisco Murillo, contra Chong Naranjo	1
Paralizada por falta de gestión.	
Total	4
Asuntos criminales:	
En consulta de apelación	1
Entrados en Diciembre	6
Total	7
Trabajos de la oficina:	
Oficios	16
Ordenes de comparendo	12
No habiendo más de que tratar, se terminó la visita que se extendió y firma para constancia, tal como a parece.	
El Alcalde.	
E. Valdelamar.	
El Personero Municipal.	
Aquilino Martínez.	
El Juez.	
Pedro Arboleda.	
El Secretario del Juzgado.	
N. Ceballos.	
El Secretario de la Alcaldía.	
Braulio Villar.	

Provincia de Bocas del Toro

Admón. Provincial de Hacienda.

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Administración de Hacienda.—Bocas del Toro, Enero 25 de 1917.

En esta fecha ha presentado el señor Sergio Quirós para el pago del impuesto respectivo, este libro, destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio que gira en la población de Almirante, jurisdicción de este Distrito, bajo la razón de Pedro Arranz.

Contiene ciento treinta y seis fojas.

(136) las que computadas a razón de cinco centavos cada una, (\$ 0.65 c.u.) hacen un total de seis pesos con ochenta centavos plata (\$ 6.80), cantidad que ha sido consignada en cuatro timbres de tercera clase y uno de segunda, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en el periódico oficial.

Para constancia se extiende esta diligencia.

El Administrador Provincial de Hacienda,

Arturo Prado B.

El Juez Primero del Circuito.

Zenón Návalo.

Pedro Arranz.

El Secretario.

José Antonio Grimas.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repajas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 8 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 5 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Ramón Lafaurie, panameño y de esta naturaleza y vecindad, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso del derecho que a todo jefe de familia concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, yo, Ramón Lafaurie Herrera, de esta naturaleza y vecindad, solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, de este Distrito, de una extensión de diez hectáreas, sito en el lugar de Las Lomas y limitado así:

Por el Norte, predio del señor Próspero Lombardo; por el Sur, la quebrada de Melchora; por el Este, montes incultos; y por el Oeste, el río Zarati o Penonomé.

El referido lote de terreno lo vengo usufructuando por compra que hice al señor Segundo Quirós, y lo mantengo cultivado y cercado. Lo habian por los lados Sur y Oeste, la quebrada La Melchora y el río Zarati mencionado. Lo denominaré "Santa Marta", y es de los adjudicatarios, según información de testigos que acompaño a esta solicitud.

Penonomé, 11 de Septiembre de 1916.

Ramón Lafaurie H."

Y para anunciar al público la anterior solicitud, se fijan sendos edictos en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial."

Fijado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1.

EDICTO

El infrascrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor José María Toral, natural del Cauca y vecino de Aguadulce, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Penonomé.

Como jefe de familia que soy y con el fin de dedicarme a la agricultura, me dirijo a usted para pedirle, como en efecto lo hago, por el presente escrito, la adjudicación gratuita y plena propiedad de las diez hectáreas de terreno que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

El expresado lote de terreno lo llamaré "El Porvenir", está ubicado en el lugar de Membrillar, de este Distrito; se compone de montes incultos y está limitado así:

Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, montes de Valentín Nieto, Segundo Meneses y Mariano González; por el Este, montes libres; y por el Oeste, terrenos de Pascual Serrano e Ildefonso Riquelme.

Para comprobar a usted que no perjudico derechos de tercero con la adjudicación del terreno que solicito, y que si tengo derecho a él, acompaño tres declaraciones que fueron rendidas por testigos idóneos ante el señor Juez Municipal de este Distrito.

Me llamo José María, soy natural de (sic.) Panamá y vecino de este Distrito.

Aguadulce, 24 de Agosto de 1916.

J. M. Toral."

Y para anunciar al público esta solicitud se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Fijado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que la señora Vidal Escobar, agricultora, panameña y de esta naturaleza y vecindad, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En uso de la gracia que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, Vidal Escobar, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, a solicitar de usted que me conceda el título de plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Chigoré, de la comprensión de este Distrito, cuya capacidad superficial es de cinco hectáreas poco más o menos, y dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, predio del señor José R. Figueroa; por el Sur, cerco de la señora Clorinda de León; por el Este, camino que conduce al predio del señor Figueroa; y por el Oeste, cercos de José del Carmen Candelaria.

Las cinco hectáreas las pido limitándome a las prescripciones del artículo citado.

Sírvase, en consecuencia, darle a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Penonomé, 18 de Diciembre de 1916.

Por mandato de mi señora tía, Vidal Escobar.

Carlos Valderrama."

Y para los efectos legales se fija este edicto en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Fijado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 2

6870

GACETA OFICIAL

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Victoriano Ibarra, panameño y de este vecindario, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno, cuya solicitud dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Como apoderado especial del señor Victoriano Ibarra, mayor, soltero, agricultor y natural y vecino de este Distrito, solicito (sic) para este la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas, ubicado en "El Rosario", de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, predio de la sucesión del señor Miguel Araúz, camino de por medio; por el Sur, predio del señor Manuel de Jesús Márquez; por el Oeste, sabanas. Baso esta solicitud en el derecho que confiere a mi mandante el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 (sic). Los comprobantes del caso los encontrará usted adjuntos al presente memorial.

Penonomé, Enero 2 de 1917.

R. de la Guardia y G.

Y para los efectos legales se dispone fijar un ejemplar de este edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de este Distrito y remitir una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Angel María Espinosa ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, yo, Angel María Espinosa, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre ante usted solicito la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno en "Los Pollos", jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, comprendido entre los siguientes linderos que expreso: Por el Norte, finca de Vicente Heñeco Betancourt; por el Sur y el Este, sabanas; y por el Oeste, la quebrada de "Los Pollos". El terreno que solicito no está comprendido en las excepciones que hace el artículo 91 de la ya citada Ley ni de los Decretos que la complementan. Acompaño en tres folios útiles las pruebas expedidas en la Alcaldía de Antón.

Penonomé, Noviembre 2 de 1916.

Rogado por Angel María Espinosa, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despacho,

otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Santos L. Sánchez, natural de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Santos L. Sánchez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, respetuosamente a usted solicito que de conformidad con el artículo 26 en relación con el 27 de la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme gratuitamente cinco (5) hectáreas de terreno ubicado en el lugar de "El Chirú", jurisdicción de este Distrito, cuyos linderos son: Norte, sabanas; Sur, cercas de la finca del señor "Acuerdo Sánchez"; Este, quebrada del "Espavazar"; y Oeste, quebrada de los arenales. Con la documentación que acompaño, compruebo que dicho lote de terreno es de los adjudicables, y que me encuentro en condiciones de hacer esta solicitud. No contiene minas ni es conocido servidumbre.

Penonomé, Noviembre de 1916.

Santos L. Sánchez.

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y enviar una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las diez de la mañana de hoy veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Domingo Santana, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

En uso de la gracia que concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, a los jefes de familia, vengo a pedir a usted cinco hectáreas de terreno a que tengo derecho, en jurisdicción del Distrito de Antón y alindado así: Norte, cerco de Clara Jaramillo; Sur, un cerco de caña dulce de Valentín Jaramillo; Este, quebrada de "La Lagartera"; y Oeste, sabanas. Dicho terreno es de los adjudicables por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley de la materia, y con las declaraciones que acompaño al presente memorial, compruebo que soy padre de familia y que no soy poseedor de terreno alguno por ningún

título. Me llamo Domingo Santana, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón y en mi propio nombre hago a usted esta solicitud.

Penonomé, Diciembre 18 de 1916.

Domingo Santana.

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y enviar una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Pascual Sánchez, natural de Antón, panameño y agricultor, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición es del tenor siguiente:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Pascual Sánchez, mayor de edad, ciudadano panameño, natural y vecino de Antón, y de tránsito en éste, hago uso del derecho que me concede el artículo 26 en relación con el 25 de la Ley 20 de 1913, solicitado de usted, previa la tramitación correspondiente se sirva adjudicarme gratuitamente un lote de terreno como de diez hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar denominado "Ciénaga Larga", jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, montes de roza del señor Guernicando González; Sur, montes de siembras de los señores Félix y Tereso Guerrero; Este, quebrada conocida con el nombre de "El Chorro"; y Oeste, quebrada de "Ciénaga Larga". Con los documentos que acompaño compruebo a usted que el terreno descrito es de los adjudicables, no contiene minas, ni está bañado por ríos. Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación legal.

Penonomé, Noviembre 25 de 1916.

Rogado por el señor Pascual Sánchez, que manifestó no saber firmar, lo hace a sus ruegos el testigo que suscribe

Santos L. Sánchez.

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y enviar una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé a las diez de la mañana de hoy veintiseis de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Julio Espinosa, natural y vecino de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Julio Espinosa, mayor de edad, natural del Distrito de Antón, hago uso del derecho que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, para solicitar de usted la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno, ubicado en el caserío de "Los Pollos", comprensión del Corregimiento de Río Hato y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, finca del señor Horacio Herrera; por el Sur, huerta de yerba del señor Domingo J. González; por el Este, rastros de sabanas, y por el Oeste, la quebrada de "Los Pollos". El terreno que solicito no está comprendido en las disposiciones que entraña el artículo 91 de la mencionada Ley 20 ni de los Decretos que la reglamentan; la prueba de mi aserto la compruebo en tres (3) folios útiles que acompaño a esta solicitud.

Penonomé, Noviembre 5 de 1916.

Rogado por Julio Espinosa que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y enviar una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veintiseis de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a 4 p. m., para vender en subasta pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en el lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte; y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Amillatigul.

Cabida: treinta y dos hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. ca.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Para y contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al rímato.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1913 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs.